



- - - Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de abril Año Dos Mil Diecinueve.-----

- - - Vistos para Sentenciar los autos del expediente número 00295/2019, relativo al JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. *****, en contra de la C. *****, y:-----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **PRIMERO.**- Con escrito presentado en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, compareció el C. *****, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, en contra de la C. *****, de quien demanda: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une. 2.- La declaración de la disolución de la sociedad conyugal. -----

- - - **SEGUNDO.**- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo. Mediante comparecencia personal en este juzgado, se emplazó a juicio a la C. *****; En fecha cinco de abril de este año, se declaró la rebeldía en que incurrió el C. *****, ante su falta de contestación. En fecha nueve de abril de este año, se citó a las partes para oír sentencia que en derecho corresponda: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la actora al presentar su demanda y la parte demandada al no emitir su contestación. -

- - - **SEGUNDO.**- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.-----

- - - **TERCERO.**- La parte actora allegó los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTAL.**- Siendo la siguiente: 1.- Acta de matrimonio de los CC. *****, y *****,

----- A la que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad. -----

- - - **CUARTO.**- En el evento compareció el C. *****, demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la C. *****, con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las

SENTENCIA

partes; siendo la voluntad del actor el disolver el matrimonio que lo une a su contraria; adjuntando el accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por las partes; sin que se lograra el consenso de las partes respecto a la propuesta de convenio exhibida por el actor, ante la falta de contestación de la parte pasiva. Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. *******; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes; así como se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias; y en caso de aparecer bienes pertenecientes a dicha sociedad, éstos deberán liquidarse en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Sustantivo Civil de la Entidad. - - - - -

- - - En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, envíese atento oficio al

***** _ - - - -

- - - De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se. - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial; y la demandada le fue declarada la rebeldía en que incurrió; en consecuencia. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. *******; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. - - - - -

- - - **TERCERO.**- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes; así como se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias; y en caso de aparecer bienes pertenecientes a dicha sociedad, éstos deberán liquidarse en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Sustantivo Civil de la Entidad. - - - - -

- - - **CUARTO.**- En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, envíese atento oficio al

***** _ - - - -

- - - **QUINTO.**- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe. - - - - -

- - - **SEXTO.**- **Se les hace saber a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de**

diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes. -----
- - - SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, quien actúa con el C. LIC. ERIK SALT GONZALEZ VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

C. LIC. DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO
Juez de Primera Instancia Familiar en Altamira, Tamaulipas.

C. Lic. Erik Salt González Villanueva.
Secretario de Acuerdos.

- - - Enseguida se hace la Publicación de Ley. CONSTE. -----
- - - L'DAHF/ESGV/LPGM

El Licenciado(a) LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 193) dictada el (VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019) por el JUEZ, constante de (2) DOS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.